



RESOLUCIÓN 068.CP.2023

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 7 de febrero del año 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: (...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes".

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las

1972



2022



universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Acreditación de fondos.- Los fondos constantes en los literales b). c). d). e). 0. g). h). i). j). k) y l) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión.** - Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión.** - Formar profesionales e investigadores integrales, humanistas, científicos y competentes, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, el bienestar de la región y el país.

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Fines y objetivos**, establece: literal **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico y tecnológico que coadyuven al mejoramiento y protección del medio ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; **f)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **g)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **h)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **i)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **j)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **k)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **l)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y,





m) Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. - señala: literal a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país;

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**, señala: literal bb) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil;

Que, el artículo 31 letra e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) e) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)";

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal d)** Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal e)** Orientar y dirigir las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa de la institución;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal j)** Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

Que, el artículo 40 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Funciones del Vicerrector o Vicerrectora Académica**. - Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora Académica: literal **d)** Proponer al Consejo Politécnico, políticas, normas y lineamientos generales para el mejoramiento de la calidad educativa y el desempeño de las y los profesores de grado, en correspondencia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;

Que, mediante Resolución 495.CP.2019, se resolvió: **Artículo 1.-** Dejar sin efecto el "Fortalecimiento de la Modalidad Extensión del Centro de Idiomas de la ESPOCH para la certificación de suficiencia, proficiencia y preparación para el Toefl en inglés", aprobado por el Consejo Politécnico mediante la Resolución 603.CP.2012. **Artículo 2.-** Aprobar el Proyecto "Programa Modalidad Extensión del Centro de Idiomas para la Capacitación en Idiomas y Preparación para Exámenes Internacionales", remitido desde el Vicerrectorado Académico mediante oficio 1118.VRA.ESPOCH.2019 y disponer su inmediata ejecución.

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-VRA-2023-0111-O, suscrito por la Ing. Jenny Lilian Basantes Avalos, Ph. D VICERRECTORA ACADÉMICA, quien indica: "Con un cordial saludo, solicito comedidamente se trate en Consejo Politécnico el INSTRUCTIVO PARA LA VINCULACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL CENTRO DE IDIOMAS - CAMBRIDGE, mismo que tiene como objetivo establecer una guía para la vinculación de profesionales para el Centro de Idiomas-CAMBRIDGE, verificando que los mismos sean afines al campo de conocimiento vinculado a sus actividades en el Centro de idiomas, conforme las exigencias de la Institución y de la normativa que regula el Sistema de Educación Superior y a la Resolución 495.CP.2019".





La Petición remitida es de responsabilidad de quienes suscriben los oficios previamente enunciados.

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo

RESUELVE:
Expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA VINCULACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL CENTRO DE IDIOMAS -
MODALIDAD EXTENSIÓN CAPÍTULO I GENERALIDADES**

Artículo 1. OBJETO. - El presente instructivo tiene como objetivo establecer una guía para la vinculación de profesionales para el Centro de Idiomas - Modalidad Extensión, verificando que los mismos sean afines al campo de conocimiento vinculado a sus actividades en el Centro de Idiomas Modalidad Extensión, conforme las exigencias de la Institución y de la normativa que regula el Sistema de Educación Superior y a la Resolución 495.CP.2019.

Artículo 2. ÁMBITO. - El presente instructivo rige de forma obligatoria para todos los profesionales que laboren o ingresen a laborar en el Centro de Idiomas Modalidad Extensión, fundamentalmente para la regulación y estandarización del proceso de recepción de carpetas y documentación habilitante para la vinculación.

Artículo 3. FINES. - El presente instructivo persigue los siguientes fines: 1. Estandarizar el procedimiento institucional de recepción de carpetas y documentación habilitante para la vinculación de profesionales para el Centro de Idiomas- Modalidad Extensión. 2. Establecer mecanismos académicos adecuados para determinar la afinidad exigida por la norma legal vigente para el personal académico que desempeñe estas actividades en el Centro de Idiomas- Modalidad Extensión. 3. Contar con personal con formación académica y técnica que responda a los objetivos, fines, visión y misión del Centro de Idiomas - Modalidad Extensión. 4. Mantener una base de datos actualizada de profesionales que permita asignar carga horaria dentro de los diferentes ciclos de estudio del Centro de Idiomas Modalidad Extensión, en base a las necesidades del Centro de Idiomas Modalidad Extensión.

Artículo 4. DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS. - Dentro de este proceso se encuentran involucrados los siguientes actores, cuyas atribuciones, sin contravenir las establecidas en el Estatuto, exclusivamente para este instructivo y lo que deviene de la aplicación de este instructivo, son las que siguen:

a) Rectorado. - Es el encargado de dirigir la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, como autoridad ejecutiva institucional, será quien autorice y suscriba los contratos de los profesionales que laboran en el Centro de Idiomas- Modalidad Extensión.

b) Vicerrectorado Académico. - Es el encargado de dirigir la gestión académica institucional, así como quien coordina la carga académica incluida la del Centro de Idiomas- Modalidad Extensión.

c) Centro de Idiomas. - Es el centro encargado de la capacitación en idiomas y de preparación para exámenes internacionales estandarizados.

d) Dirección de Talento Humano. - Es la Dirección encargada de receptor de forma virtual o física; y, validar los perfiles de los profesionales que laboran o ingresen a laborar al Centro de Idiomas- Modalidad Extensión.

e) Dirección de Comunicación. - Es la Dirección encargada de la publicación de la convocatoria para la vinculación de profesionales para el Centro de Idiomas- Modalidad Extensión





Artículo 5. DE LAS NECESIDADES. – El Centro de Idiomas - Modalidad Extensión, deberá obligatoriamente realizar la planificación de la capacitación en idiomas y de preparación para exámenes internacionales estandarizados de forma conjunta con el proceso de la elaboración del plan operativo anual del año subsiguiente institucional. La planificación deberá contemplar términos y plazos prudenciales para que cada actor involucrado desarrolle sus actividades de forma que se pueda cumplir y no afectar la plena ejecución de los cursos. La aprobación de esta planificación corresponderá al Vicerrectorado Académico.

Artículo 6. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACIÓN. – Para la vinculación de profesionales al Centro de Idiomas- Modalidad Extensión, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Con sustento en la planificación constante en el artículo precedente, el Vicerrectorado Académico solicitará al Centro de Idiomas- Modalidad Extensión, el inicio del proceso de vinculación del personal académico para dictar los diferentes cursos, este pedido no será realizado en un tiempo menor a 5 días al inicio del nuevo periodo.

2. La coordinación del Centro de Idiomas- Modalidad Extensión, solicitará al Vicerrectorado Académico en un término no mayor a 3 días se realice la convocatoria para la vinculación de profesionales, todo esto con sustento en la planificación y en el número de cursos a aperturarse.

3. El Vicerrectorado Académico en un término no mayor a 3 días solicitará que de forma coordinada la Dirección de Talento Humano con la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, publique la convocatoria, misma que contemplará los requisitos, fechas de postulación y demás inherentes al proceso.

4. Una vez cumplido el plazo para la entrega de documentación de los profesionales que postulen, en un término no mayor a 3 días la Dirección de Talento Humano remitirá la matriz de postulantes al Vicerrectorado Académico.

5. El Vicerrectorado Académico una vez conocido el listado de postulantes en coordinación con el Centro de Idiomas- Modalidad Extensión validarán el cumplimiento de requisitos de acuerdo a la norma legal vigente.

6. Una vez seleccionado el personal, el Centro de Idiomas- Modalidad Extensión, solicitará la contratación de los profesionales, información que deberá ser remitida en una matriz de Excel similar al formato de distribución de carga académica y siguiendo el órgano regular, con 5 días de anticipación al inicio del proceso deberá estar cargados los TDRs en el SIPLAN.

7. Una vez autorizada la carga académica por la máxima autoridad, la Dirección de Talento Humano iniciará con el proceso de vinculación de los profesionales.

El tiempo que toma la realización del presente procedimiento, permitirá garantizar el inicio de las actividades en el Centro de Idiomas Modalidad Extensión, por lo que el cumplimiento de los plazos y términos son de estricta responsabilidad de quien ejecuta cada una de ellas de forma individual o conjunta.

Artículo 7. DE LOS REQUISITOS. – Los requisitos para la vinculación de profesionales al Centro de Idiomas Modalidad Extensión, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos: (Resolución 495.CP.2019).

1. Poseer título universitario de tercer o cuarto nivel reconocido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), afín a la enseñanza de los idiomas.

2. Acreditar competencia lingüística del idioma que imparten. Para su efecto deberán presentar un certificado de equivalencia igual o superior al nivel B2 en el MCER (IELTS, TOEFL, TESOL, CELTA,





DELTA, FCE, CAE, CAL, etc.), exceptuando a los hablantes nativos en la lengua materia del contrato.

3. Presentar certificados que acumulen un mínimo de 40 horas en capacitación en el área de los idiomas.

4. Acreditar una experiencia mínima de un año en la enseñanza del idioma en institutos de nivel superior.

Artículo 8. – DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA POSTULACIÓN. – El profesional postulante deberá presentar la siguiente documentación habilitante.

1. Hoja de vida en el formato de la ESPOCH.
2. Copia de cédula y certificado de votación.
3. Certificado del registro de la SENESCYT (generado directamente de la página web).
4. Certificado de equivalencia igual o superior al nivel B2.
5. Certificados que acumulen un mínimo de 40 horas en capacitación en el área de los idiomas.
6. Certificados de experiencia mínima de un año en la enseñanza del idioma en institutos de nivel superior.

Artículo 9. – DE LA PROPORCIONALIDAD DE ASIGNACIÓN DE CARGA ACADÉMICA. – En todo proceso del Centro de Idiomas, se propenderá a otorgar a cada profesional carga académica de acuerdo a las necesidades académicas del Centro de Idiomas- Modalidad Extensión.

Artículo 10. – DE LA MODALIDAD CONTRACTUAL. – Los profesionales que se vinculen a laborar en el Centro de Idiomas- Modalidad Extensión serán contratados bajo modalidad de servicios profesionales. Están inhabilitados de laborar en el Centro de Idiomas- Modalidad Extensión quienes tengan nombramiento o contrato ocasional a tiempo completo, en otra institución pública o privada, lo que imposibilite el desarrollo de sus actividades, para tal efecto deberá adjuntar el historial del IESS o una declaración juramentada ante notario público que ratifique la información.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Para el análisis del campo de conocimiento, la determinación de afinidad y criterios de afinidad, si correspondiera, se contará con el apoyo técnico del Coordinador del Centro de Idiomas y Talento Humano.

Segunda. – Para efectos de planificación de los cursos de capacitación en idiomas y de preparación para exámenes internacionales estandarizados, los mismos evitarán ser desarrollados en los meses de diciembre o enero, por cuestiones de fin e inicio de gestión financiera.

.....
Dr. Diego Paul Viteri N,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 7 de febrero del año 2023.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.
SECRETARIO GENERAL

1972



2022



**Escuela
Superior Politécnica
de Chimborazo**
50 AÑOS

**Secretaría
General**

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Centro de Idiomas, DDA, DEAC, Decanatos, Sedes, Centro de Educación Física, Sede Morona Santiago, Sede Orellana, FEPOCH, APPOCH, Secretaría Académica de Grado, INSTITUTO DE EDUCACIÓN SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA Y EN LÍNEA, DTIC, Archivo.

1972



2022

Riobamba-Ecuador / Panamericana Sur km 11/2 / Código Postal: EC060155
Teléfono: 593 (03) 2998-200 / Telefax: (03) 2317-001

esPOCH.edu.ec